

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 92.)

Mártres 3 de agosto de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 89.

Declarando que los pueblos no tienen derecho á retenir el importe de la quinta parte de la renta de aguardiente y licores, cuando esta es administrada por la hacienda, ó arrendada sin la cooperacion de los ayuntamientos.

El gefe de sección más antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula dice á este Gobierno político en 14 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de abril último lo que sigue. — El asesor de la superintendencia de hacienda pública en 7 del actual espuso lo siguiente. — Cuando no fuera tan esplicita la legislación del día sobre la renta del aguardiente, cuando pudiese ofrecer la menor dificultad aun á los ojos del observador más interesado en alterarla, en buenhora que se dudase de alguno de sus preceptos y en buenhora también que se interpretase á la sombra de abusos introducidos en contrario. Su letra empero está muy de acuerdo con su espíritu: sus palabras significan su intencion perfectamente y no es dado á nadie y mucho menos al abrigo de ejemplos opuestos variarla. Tal es el juicio que debiera haber formado la Diputación provincial

de Córdoba al reclamar la quinta parte de aquella renta para los propios de los pueblos sus representados. Empeñada sin embargo en justificar sus medidas y en conservarles un derecho que no han adquirido en verdad, no ha dudado fundar sus reclamaciones en una costumbre que nunca será valedera, porque siempre ha sido opuesta á las máximas legales y á los intereses bien marcados de la hacienda pública, sin dejar de conocer por esto la grande contradicción que en tal concepto resultaría de alguna de las condiciones del contrato que impugnaba á mi juicio y que debió retraer á aquel cuerpo de sus pretensiones. La historia del derecho en esta parte mejor que el asesor la conocerá V. E., inútil es por tanto su reseña: para dar empero una idea del esclarecimiento que domina esta cuestion, bastará tener presentes la real orden de 15 de diciembre de 1826 y la posterior de 31 del mismo mes de 1829. Por la primera despues de encargar en sus artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 15 á los ayuntamientos de los pueblos el arrendamiento de la renta de que se trata, gravándolos con la responsabilidad que pudiera resultar del mismo, les concede por el 18 la tercera parte de sus productos. No es dudoso que el otorgarles tal percepcion se tuvo en cuenta el trabajo, las molestias que sufrirían para arrendarlos y mas que todo aquella responsabilidad que sobre los ayuntamientos pesaba. No de otro modo se puede hallar la razon de tal franquicia y bien claro se vé demostrado esto mismo hasta en el método de la redaccion del real decreto. Mas en la segunda real orden se vé ya esta idea perfectamente esplanada en su introduccion, observándose á la vez que si tal encargo se concedió á los pueblos fue tan

solo por creer que se interesarían mas y mas en el aumento de dicha renta y que á favor de sus intereses se aumentarían considerablemente los productos de aquel ramo. Que no fueron fallidos tales cálculos, la misma real orden lo ha espresado: la renta, como era de esperar, se mejoró; y entonces ya, esto es en 1829, se pensó en reducir la cuota que seguían percibiendo los ayuntamientos: la reduccion se verificó en efecto. He venido en mandar, dice el decreto, que desde 1.º de enero de 1830 los propios de los pueblos cuyas justicias corran con los arrendamientos del ramo de aguardiente y licores, perciban solo la quinta parte del producto de ellos en vez de la tercera. Los términos son escogidos: apenas se hallarán otros que mas digan en el diccionario de la lengua: la palabra *corran* no admite interpretacion; ¿oi qué razon puede haber para hacer á los ayuntamientos partícipes en los productos de un ramo á cuya mejora ni administración no contribuyen? Para el asesor, pues, es indudable que aquel premio que se concedía á los propios en vez de ser gratuito era mas bien una recompensa del trabajo, de las molestias y del interés que los pueblos se tomaban por la renta. Por último se hace preciso decir que si se ha de sostener la del aguardiente, que sino ha de ser nominal y algo ha de percibir la hacienda conviene proteger su exaccion para evitar así las muchas reclamaciones que sobre daños y perjuicios harían los arrendatarios.

Mi opinion pues con arreglo á lo ya espuesto no es dudosa. En mi sentir debe pasarse atento oficio al Ministerio correspondiente á fin de que sin tardanza se comuniquen las órdenes oportunas á la Diputacion provincial de Córdoba para que no estorbe la recaudacion de la renta del aguardiente en el concepto que hasta ahora ha pretendido. No estará demas tampoco se adopten las medidas que indica el arrendatario para evitar de tal modo el mas leve pretexto de que pudiera echar mano el espíritu de oposicion.

En su consecuencia se comunica con esta fecha á la direccion general de rentas provinciales lo que sigue. — Enterada la Regencia provisional del Reino de lo espuesto por esa direccion en 19 de marzo último, y de conformidad con el dictámen de V. S. y el del asesor de la superintendencia de la hacienda pública, se ha servido declarar que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardiente y licores que se ha hecho á los pueblos, cuando esta renta ha sido administrada por la hacienda, ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los ayuntamientos; que las Diputaciones provinciales de Córdoba y Jaen han obrado arbitrariamente en retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente corresponde al arrendatario colectivo de la espresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la hacienda pública, que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del Gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del tesoro nacional; que esa

direccion prevenga á todos los Intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de aguardiente y licores, en los boletines oficiales, para conocimiento de los pueblos y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion, le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legítimo, conservado y perfeccionado. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes — De orden de la Regencia lo traslado á V. E. en contestacion á sus oficios de 4 de febrero y 31 de marzo último, para su inteligencia y demas efectos convenientes en el Ministerio de su digno cargo. — De la de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 26 de julio de 1841. — Julian de Luna. — Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

PRESIDENCIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CIRCULAR NUMERO 3.º

Se señalan los dias en que han de ejecutarse los exámenes para maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 11 y 12, título 1.º del reglamento de exámenes fecha 17 de octubre de 1839, ha acordado esta Comision designar el dia 4 del próximo setiembre para dar principio á los exámenes de aprobacion para maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria.

La matrícula tendrá efecto en los tres dias anteriores al en que se verifique el primer examen; y los aspirantes que en dicho término no hubieren presentado sus solicitudes acompañadas de los documentos que prefiija el artículo 15 del precitado reglamento no les serán admitidas. Cáceres 1.º de agosto de 1841. — Julian de Luna. — Juan Fernandez Guijarro, secretario de la Comision.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Relacion de los expedientes de suministros hechos en favor de pueblos en los quince últimos dias del mes de julio próximo pasado por este ministerio de mi cargo, y se pasan hoy á la Excm. diputacion provincial para que por su conducto lleguen á su apoderado general en Badajoz.

Liquidaciones de suministros atrasados y admitidos en virtud de la benéfica orden de la Regencia provisional del Reino de 28 de abril anterior.

PUEBLOS.	Espe- dientes.	Reales vn.
La Cumbre.....	1	93»30
Albalá.....	1	97» 2
Romangordo.....	1	118» 4
Torre de D. Miguel.....	1	156» 8
Tejeda.....	1	241»23
Navalmoral de la Mata.....	1	275»14
Aldea del Obispo.....	1	287» 7
	<hr/>	<hr/>
	7	1269»20
<i>Suministros de época corriente</i>		
Brozas.....	1	19» 2
Aldeanueva del Camino.....	1	24»24
Villanueva de la Vera.....	2	32»28
Majadas.....	1	40»32
Garciaz.....	1	55»26
Aldea del Obispo.....	1	68
Trojillo.....	1	68»10
Granadilla.....	1	83»28
Alcuescar.....	1	98»16
Casatejada.....	1	108» 8
Malpartida de Cáceres.....	1	191» 1
Casas de D. Gomez.....	1	319
Fresnedoso.....	2	363»16
Jarandilla.....	1	466»26
Coria.....	1	512»11
La Cumbre.....	1	681»17
Moraleja.....	1	810»17
Baños.....	1	1395»22
Miajadas.....	1	2298
Valencia de Alcántara.....	1	2519»10
Alcántara.....	1	5139» 3
Navalmoral de la Mata.....	2	10322»10
	<hr/>	<hr/>
Total.....	32	26888»21

Cáceres 1.º de agosto de 1841. = El comisario de guerra de primera clase é intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

ÍNDICE DE JULIO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este boletín, ó sea desde el número 78 hasta el 91 inclusives.

Folios.

Indice de junio. 314

Boletín oficial número 78. Real orden resolviendo que los notarios de reinos están en igual caso que los demas oficios públicos incorporados al estado, mandados subastar para su provision, y por tanto comprendidos en la real orden de 9 de octubre de 1838. 313

Decreto del Regente del Reino concediendo una condecoracion á los valientes que tomaron y defendieron el dia 3 de agosto de 1824 la plaza de Tarifa. idem

Núm. 79. Circular pidiendo varias noticias acerca de los agrimensores. 317

Núm. 80. Real orden manifestando que los bienes del estado no están sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones. 321

Otra encargando se proceda á la busca y captura de la persona de Hely Beaumont. 322

Circular previniendo á los ayuntamientos de esta provincia obliguen á pagar á los deudores del 4 por 100 impuesto para subvenir al sostenimiento del culto y clero. 323

Decreto del Regente del Reino sobre que los gefes, oficiales y demas individuos del disuelto batallon Milicia Activa de Badajoz están en el mismo caso que los pertenecientes á los demas cuerpos francos aprobados. idem

Núm. 81. Decreto de las córtes mandando que la deuda sin interes liquidada desde 1.º de marzo de 1836 sea igual en todos sus efectos y aplicaciones á la de igual clase liquidada con anterioridad á dicha fecha. 325

Núm. 82. Real orden declarando que no están sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de ingenieros, no puede ser aplicable á ellos, ni á los que se hallen en igual caso. 329

Otra del Ministerio de la Gobernacion por la cual S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia á D. Ventura Muñoa y Carlés. idem

Orden de S. A. el Regente del Reino, haciendo varias aclaraciones para que los ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menor. idem

Otra mandando que las autoridades de Hacienda, Gefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos, respeten, cumplan y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores,

auxiliando y protejiendo al arrendatario... 330

Núm. 83. Autorizando á las comisiones encargadas de recaudar la contribucion extraordinaria de guerra, para repetir ejecutivamente contra los bienes de los deudores á ella..... 333

Orden de S. A. el Regente del Reino, estableciendo ciertas medidas para reprimir protista y ejemplarmente el escandaloso contrabando que por las costas y fronteras se está introduciendo..... idem

Otra encargando á los capitanes y comandantes generales de las provincias, que no ordenen ninguna entrega de armamento y efectos de almacenes de artillería para la Milicia Nacional, sin previo el conocimiento y autorizacion del Gobierno... 334

Otra alzando el confinamiento al Baron Augusto Hugo, pero debiendo salir inmediatamente de la Península..... 335

Núm. 84. Orden de S. A. el Regente del Reino, pidiendo varias noticias de los ingleses que actualmente residen en los dominios de España..... 337

Otra mandando que á los empleados cesantes se les permita residir en los puntos del Reino donde pueda convenirles... 338

Suplemento al núm. 84 Extracto de los padrones de los pueblos de esta provincia, en que se demuestra el número de almas que cada uno de ellos tiene. 341

Núm. 86 Orden de la direccion general de aduanas y resguardos fijando la época en que debe de estar sujeto al adeudo el ganado mular y caballar de la clase de lechales.. 347

Orden del Regente del Reino sobre pago de libranzas expedidas por cuenta de consignaciones del presupuesto del Ministerio de la Guerra... idem

Núm. 87. Orden del Regente del Reino por la que S. A. se ha servido resolver continúen las juntas de mayores contribuyentes que se agregan á los ayuntamientos para hacer el reparto de contribuciones..... 351

Otra encargando á las Audiencia la breve determinacion y sustanciacion de las causas de fraude y contrabando... 353

Núm. 88. Orden de S. A. el Regente del Reino, mandando se forme y publique por toda la nacion un manifiesto del Gobierno, en el cual se vindique su conducta en la cuestion promovida con motivo de la allocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de marzo..... 355

Núm. 89. Dictámen de la junta consultiva de la facultad veterinaria acerca del método curativo de la enfermedad llamada aftas... 359

Núm. 90. Orden de la Regencia encargando se adopten algunas disposiciones para impe-

dir todo abuso en la extraccion de las corizas de los árboles... 363

Declarando que los cónsules y vicecónsules están obligados á levantar el servicio de alojamiento y demas cargas que son comunes a los ciudadanos españoles..... idem

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para poner en planta los aranceles de importacion del extranjero, de América y de Asia, el de esportacion del Reino y la ley para la ejecucion de todos, cuyos proyectos han sido redactados y presentados por la junta revisora creada por real decreto de 4 de enero de 1839..... 364

Orden de S. A. el Regente del Reino disponiendo que solo son admisibles los pagarés del anticipo de 200 millones en pago de las contribuciones directas asi ordinarias como extraordinarias... idem

Entradas y salidas de los correos en Cáceres.... 366

Núm. 91. Se señala el dia 19 de noviembre próximo para la apertura de la esposicion pública en la Corte, de los productos de la industria española, acompañando la instruccion que debe observarse al efecto.... 367

Decreto de S. A. el Regente del Reino de 20 del corriente, dictando varias reglas para llevar á efecto en todas sus partes el sistema de centralizacion desde 1.º de agosto próximo..... 369

Ayuntamiento constitucional de Navas del Madroño.

Vacante de escuela.

Hallándose vacante la escuela de instruccion primaria de esta villa, se anuncia por el presente con el objeto de que los profesores que aspiren á ella dirijan sus solicitudes francas de porté á este ayuntamiento por conducto del infrascripto secretario, en el término de 30 dias contados desde esta fecha, advirtiendo que deberán acompañar los comprobantes no solo de su buena conducta moral y pericia en su profesion, sino tambien de su firme adhesion á las instituciones que nos rigen y al trono de Isabel II. Los aspirantes tendrán presente que los emolumentos de citada escuela son 1200 rs. con que se halla dotada por los fondos municipales y las obvençiones que produzca su ajuste con los niños de este pueblo que consta de 700 vecinos, pero con la carga de educar gratis doce niños. Navas del Madroño 26 de julio de 1841. =Presidente, José Romero. =Srio., José Sanchez Barroso.

Ministerio de Cultura 2011